



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1160774

**AUTO N° 1502**

**"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio A.J /AC 02947/07, con radicado N° 2007ER36993 el asesor jurídico de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió a la Directora de la Secretaría del Medio Ambiente queja presentada por el señor ALFONSO REYES CALDAS, por contaminación atmosférica, generada por el establecimiento ubicado en la Calle 70 B N° 111 D – 59.

El día 8 de Octubre de 2007, se adelantó visita de verificación a la actividad comercial a la industria forestal, ubicada en la Calle 70 B N° 111 D – 59, por parte de profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, y se emitió concepto técnico N° 15028 del 18 de diciembre de 2007, en el cual se comprobó que el establecimiento estaba destinado para la elaboración de muebles en madera que trabaja con aglomerados y cedro y que no cuenta con libro de operaciones que cuenta con un compresor de 100 psig, para la realización de actividades de pintura con pistola, dicha actividad se realiza cerca de la puerta de acceso al establecimiento la cual siempre permanece abierta, se observó material particulado en el piso y no posee dispositivo de control de emisiones.

Resultado de la visita de verificación, mediante oficio con Radicado N° 2008EE36263 del 10 de octubre de 2008, se conminó al señor PEDRO BENAVIDEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CARPINTERIA RODRIGUEZ, ubicada en la Calle 70 B N° 111 D – 59, para que:

- En el término de 8 días, adelantara ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el trámite de actualización del libro de operaciones para dar cumplimiento al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.
- En el término de 30 días hábiles tome las medidas necesarias para controlar las emisiones generadas por la actividad de tal forma que se garantice la captación, extracción y dispersión adecuada de los gases, vapores, olores y partículas sin generar molestias a transeúntes en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

El concepto técnico N° 9812 del 21 de mayo de 2009, determinó que el establecimiento de comercio denominado CARPINTERIA RODRIGUEZ, ubicado en la Calle 70 B N° 111 D – 59, de propiedad del señor PEDRO BENAVIDEZ:

- No genera emisiones significativa de material particulado que puedan generar molestias a vecinos o transeúntes, y que por tal razón el aparte del requerimiento 2008EE36263 del 10 de octubre de 2008, en el cual debió adoptar las medidas necesarias para controlar las emisiones generadas por la actividad de tal forma que se garantice la captación, extracción y dispersión adecuada de los gases, vapores, olores y partículas sin generar molestias a transeúntes, no procede





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1502

- No había dado cumplimiento al requerimiento solicitado en el oficio N° 2008EE36263 del 10 de octubre de 2008, por cuanto no había solicitado el registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

Mediante Auto N° 3079 del 23 de abril de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental N° SDA-08-2009-1701, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en contra del señor PEDRO BENAVIDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.236.064 propietario del establecimiento de comercio denominado CARPINTERIA RODRIGUEZ, ubicada en la Calle 70 B N° 111 D – 59, de propiedad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El anterior auto se notificó personalmente al señor PEDRO BENAVIDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.236.064, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CARPINTERIA RODRIGUEZ, ubicada en la Calle 70 B N° 111 D – 59, el día 30 de agosto de 2010.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el régimen sancionatorio en materia ambiental, y consagra la presunción de culpa o dolo del infractor.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la exequibilidad del párrafo del artículo 1° y el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, estableció:

*“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).*

*No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1502

**Parágrafo:** El expediente N° SDA 08-2009-1701 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 16 MAR 2011

**GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra – Abogado sustanciador  
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez – Coordinadora Jurídica  
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre  
Expediente N° SDA 08-2009-1701





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-09-1701 Se ha proferido el "AUTO No. 1502 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 de marzo de 2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **CARPINTERÍA RODRÍGUEZ – PEDRO RODRÍGUEZ.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECIOCHO (18) de ABRIL de 2011,** siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACION**

Y se desfija el 26 ABR 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaría Distrital de Ambiente



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

